

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 1º.- Los proyectos de Extensión Universitaria se clasifican en:

Proyectos de Extensión de Interés Institucional (PEII);

Proyectos de Extensión de Cátedra (PECAT) y;

Proyectos de Extensión (PEX).

ARTÍCULO 2º.- Los Proyectos de Extensión de Interés Institucional (PEII) tienen como objetivo principal formular propuestas de solución frente a las diferentes problemáticas sociales percibidas o emergentes ante demandas concretas por parte de organizaciones e instituciones del medio, quienes deberán expresar un explícito interés y compromiso institucional para llevar adelante estas acciones conjuntas. Apuntan al trabajo articulado entre diferentes instituciones ante situaciones específicas surgidas por demandas concretas de la comunidad o a través del diagnóstico realizado por la universidad sobre alguna problemática de relevancia social.

ARTÍCULO 3º.- Cada Unidad Académica y el Rectorado elaborará y dispondrá de su propia reglamentación para regular las disposiciones generales y específicas referidas a los Proyectos de Extensión de Interés Institucional (PEII).

ARTÍCULO 4º.- El financiamiento de los Proyectos de Extensión de Interés Institucional (PEII) estará sujeto a disponibilidad de asignación presupuestaria anual de cada Unidad Académica y el Rectorado u organización solicitante (externo).

Proyectos de Extensión de Cátedra (PECAT)

ARTÍCULO 5º.- Los Proyectos de Extensión de Cátedra (PECAT) tienen por objeto integrar las acciones de extensión al proceso de enseñanza y aprendizaje. Su desarrollo debe

posibilitar el aprendizaje de contenidos específicos de los programas curriculares en contacto con la realidad.

ARTÍCULO 6º.- Cada Unidad Académica elaborará y dispondrá de su propia reglamentación para regular las disposiciones generales y específicas referidas a los Proyectos de Extensión de Cátedra (PECAT).

ARTÍCULO 7º.- El financiamiento de los Proyectos de Extensión de Cátedra (PECAT) estará sujeto a disponibilidad de asignación presupuestaria anual de cada Unidad Académica.

Proyectos de Extensión (PEX)

ARTÍCULO 8º.- Son proyectos de Extensión (PEX) las iniciativas que a través de las convocatorias establecidas por la Universidad, permiten integrar la Universidad con la sociedad a partir del desarrollo académico y científico-tecnológico producido a través de la docencia y la investigación.

Constituyen un instrumento de planificación que cuenta con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para la ejecución de un conjunto de actividades interrelacionadas que conforme a un marco teórico y al tipo de intervención seleccionada, busca atender a una problemática social determinada.

ARTÍCULO 9º.- Rectorado es la fuente de financiamiento. La reglamentación se establecerá en el marco de la presente ordenanza afectando a todo el ámbito de la Universidad. Se complementará con las resoluciones que surjan para cada convocatoria.

1. DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10º.- El Rectorado de la UADER determinará en base a la disponibilidad presupuestaria el llamado a convocatoria de presentación de PEX a través de la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes y mediante resolución de Consejo Superior.

ARTÍCULO 11°.- Para cada convocatoria, se conformarán ejes temáticos que surgirán de las líneas prioritarias que cada unidad académica defina de acuerdo a su interés, necesidad y de acuerdo al posicionamiento político institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 12°.- Las propuestas de ejes serán presentadas por las Unidades Académicas que conforman la UADER y deberán estar elaboradas en base a un diagnóstico de la situación que demande intervención a través del proyecto.

ARTÍCULO 13°.- La presentación de las iniciativas deberán encuadrarse en la normativa vigente que exprese el uso obligatorio del Sistema Web Multiplataforma de Gestión de Proyectos de Extensión "UADER Proyecta" disponiendo de un formulario on line para la carga de Proyectos de Extensión.

ARTÍCULO 14°.- La postulación a una convocatoria da por sentado el reconocimiento absoluto de la presente norma, admitiendo los postulantes la comprensión de cada uno de sus artículos.

2. DE LOS DESTINATARIOS

2.1 Destinatarios de la convocatoria

ARTÍCULO 15°.- Podrán presentar PEX los equipos extensionistas a través de las Unidades Académicas que conforman esta Universidad y que se encuadren en los criterios establecidos por la presente normativa.

ARTÍCULO 16°.- Por ser órgano financiador, no podrán presentar PEX equipos extensionistas a través del Rectorado de la UADER.

2.2 Destinatarios de los PEX

ARTÍCULO 17°.- Teniendo en cuenta el paradigma de extensión universitaria que atraviesa a la UADER, el destinatario directo de un PEX debe ser concebido como un actor o un grupo de actores organizados externos a la universidad y que conforman la comunidad con quien se establecerán actas acuerdo o de compromiso.

ARTÍCULO 18°.- Asimismo podrán ser destinatarios directos, organismos de la estructura gubernamental municipal, provincial y nacional.

ARTÍCULO 19°.- A los fines de esta normativa y teniendo en cuenta el concepto de Extensión Universitaria sólo a los efectos del PEX y con carácter excepcional, las escuelas medias dependientes de la UADER serán consideradas actores externos, por lo que podrán cumplir con el rol de destinatarios directos de un PEX.

2.3. De la presentación conjunta

ARTÍCULO 20°.- Podrán presentarse PEX elaborados a partir de la asociación entre Unidades Académicas definiendo de mutuo acuerdo la presentación del patrocinio del proyecto a través de una de las facultades integrantes, quien será la responsable de la gestión y administración de los mismos.

ARTÍCULO 21°.- Una Unidad Académica puede presentar un PEX eligiendo una línea de acción propuesta por otra Unidad Académica, ejecutándose el PEX en la Unidad Académica que dio origen al PEX.

3. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS

ARTÍCULO 22°.- Es obligatoria la participación de docentes y estudiantes en la conformación de los equipos ejecutores.

ARTÍCULO 23°.- Es opcional la participación de egresados como así también del personal profesional, técnico, administrativo y de servicios.

ARTÍCULO 24°.- Se valorará con especial atención la conformación multidisciplinar e interclaustrado del equipo de trabajo.

ARTÍCULO 25°.- Podrán integrar los equipos de trabajo miembros de otras instituciones debidamente acreditados como integrantes externos.

ARTÍCULO 26°.- Se ponderarán aquellos PEX que tengan más de tres (3) estudiantes en la conformación de sus equipos.

ARTÍCULO 27°.- Cada Facultad será la responsable de verificar y extender las constancias y/o certificados correspondientes a la participación de los miembros de cada PEX

4. DE LA DIRECCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 28°.- Todos los proyectos deben contar con las figuras de Director y Codirector. Ambos en igualdad de condiciones, serán los responsables académicos del proyecto y de la administración y rendición de los fondos del proyecto, respondiendo por el mismo ante los organismos y dependencias de la Universidad que así lo requieran.

ARTÍCULO 29°.- Podrán dirigir un PEX: docentes; personal profesional, técnico, administrativo y de servicios y; egresados de la UADER siempre y cuando respondan a los requisitos que se enuncian en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 30°.- El docente que asuma la función de Director o Codirector deberá cumplir con los siguientes requisitos al momento del cierre de la convocatoria:

1. Estar en ejercicio en el ámbito de la UADER;
2. Ser docente ordinario o acreditar una antigüedad mínima en la UADER de tres años como docente interino;
3. No tener procedimiento disciplinario en trámite o sanciones que lo inhabiliten o suspendan para la presentación del PEX.
4. Acreditar antecedentes de extensión.

ARTÍCULO 31°.- El personal profesional, técnico, administrativo y de servicios que asuma la función de Director o Codirector deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título universitario;
2. Haber transitado por trayectos formativos pedagógicos;
3. Tener cargo en planta permanente o estar designado bajo otra modalidad sin interrupción de 3 años o más;

4. No tener procedimiento disciplinario en trámite o sanciones que lo inhabiliten o suspendan para la presentación del PEX.

5. Acreditar antecedentes de extensión.

ARTÍCULO 32°.- En el caso del egresado que aspire a la función de Director o Codirector podrá ocupar sólo una de las funciones cumplimentando los siguientes requisitos:

1. Compartir la función que le sea designada o asumida con un representante del claustro docente o personal profesional, técnico, administrativo y de servicios;

2. Haber transitado por trayectos formativos pedagógicos;

3. No tener procedimiento disciplinario en trámite o sanciones que lo inhabiliten o suspendan para la presentación del PEX.

4. Acreditar antecedentes de extensión.

ARTÍCULO 33°.- Un Director o Codirector podrán estar al frente de hasta dos (2) PEX como máximo.

5. DEL COORDINADOR DE ACCIONES

ARTÍCULO 34°.- Con el objeto de jerarquizar y promover la participación del estudiante y el egresado, se crea la figura de Coordinador de Acciones.

ARTÍCULO 35°.- La función de Coordinador de Acciones se podrá utilizar de manera opcional, y quien la ostente tendrá la función de organizar, ejecutar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades previstas por el Director y Codirector, como así también participar en la elaboración de informes.

ARTÍCULO 36°.- Podrán asumir la función de Coordinador de Acciones quienes cumplan con los siguientes requisitos al momento del cierre de la convocatoria:

1. Los estudiantes: ser alumno regular y estar cursando el 80% de la carrera de pregrado o el 60% de la carrera de grado según el caso que corresponda.

2. Los egresados: haber participado en al menos un proyecto o actividad de extensión.
3. Tanto estudiantes como egresados no tener procedimiento disciplinario en trámite o sanciones que lo inhabiliten o suspendan.

ARTÍCULO 37°.- El cumplimiento de los requisitos para las funciones de Director, Codirector y Coordinador de Acciones deberá ser corroborado y avalado por escrito por la Unidad Académica mediante la cual se presente el proyecto.

ARTÍCULO 38°.- Es incumbencia del Director y de la Secretaría de Extensión de la Facultad mediante la cual se ejecuta el proyecto, evaluar el desempeño del Coordinador de Acciones a los fines de extender las certificaciones de participación correspondientes.

6. DEL FINANCIAMIENTO

6.1 Modalidad de financiamiento

ARTÍCULO 39°.- El financiamiento de los proyectos estará sujeto a disponibilidad de asignación presupuestaria anual a la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes.

ARTÍCULO 40°.- Dicho subsidio estará disponible en un (1) desembolso salvo que por razones presupuestarias lo justifiquen, la Secretaría Económico Financiera y/o la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes quienes podrán disponer que el monto previsto para cada PEX se fraccione en dos (2) cuotas.

ARTÍCULO 41°.- La disponibilidad de fondos, en uno (1) o dos (2) pagos, se hará efectiva con posterioridad a dictarse la resolución del Consejo Superior de la UADER, de aprobación de proyectos.

ARTÍCULO 42°.- En el caso de realizar la transferencia de fondos en dos (2) pagos y por disposición de la Secretaría Económico Financiera, el Director y/o Codirector deberá

presentar la rendición de acciones y de fondos correspondientes al primer desembolso para habilitar la liberación de los pagos restantes.

ARTÍCULO 43°.- Los pagos para el financiamiento de cada proyecto serán percibidos por el Director o Codirector del PEX aprobado y financiado siempre y cuando esté representado –en cualquiera de las funciones- por el claustro docente o personal profesional, técnico, administrativo y de servicios, quien será individualmente responsable primario en la administración de los fondos de acuerdo a lo planteado en el artículo N° 28 de la presente norma.

6.2 Rubros financiables

ARTÍCULO 44°.- El monto total de financiamiento solicitado deberá presentarse de forma detallada en función de lo dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 45°.- Los gastos a financiar por cada convocatoria vigente deberán corresponderse con los rubros y sub-rubros establecidos de forma predeterminada por la plataforma "UADER proyecta".

ARTÍCULO 46°.- Se podrá solicitar los fondos de acuerdo a los porcentajes máximos establecidos según la siguiente distribución:

Hasta 60% del monto total en 4. Bienes de uso;

Hasta 10% del monto total en 2. Bienes de consumo: Combustible

Hasta 30% del monto total en 5. Transferencias: Becas

Hasta 20% del monto total en 3. Servicios no personales: pasajes y asistencia técnica

Los incisos y rubros no especificados en este apartado, no poseen un límite de porcentaje para su presentación en los presupuestos.

6.3 Gastos no admitidos

ARTÍCULO 47°.- No se contemplarán los gastos correspondientes a los rubros: 1. Gastos en personal; 3. Servicios no personales que comprendan servicios básicos (como energía eléctrica, agua, internet, gas y/o teléfono).

ARTÍCULO 48°.- No se contemplarán honorarios ni becas para Director y Codirector.

6.4 Criterios para la elaboración de presupuesto

ARTÍCULO 49°.- La elaboración del presupuesto deberá establecer el monto total en los rubros preestablecidos en la plataforma UADER Proyecta.

ARTÍCULO 50°.- La elaboración de los presupuestos deberá ser congruente con las actividades y objetivos del PEX. Se evaluará durante la instancia de admisión, la factibilidad económica del mismo a partir de presupuestos equilibrados y consistentes.

ARTÍCULO 51°.- En caso que durante la ejecución del PEX se requiera ajustar los importes por cada rubro, el Director o Codirector deberán requerirlo por nota escrita a la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes a través de la Secretaría de Extensión de la facultad a la cual corresponda con informe de ésta última emitiendo opinión al respecto.

ARTÍCULO 52°.- No se podrán efectuar más de dos (2) solicitudes de readecuación presupuestaria la cual podrá ser ejecutada una vez que el Director o Codirector reciba la contestación favorable por escrito. El incumplimiento de este artículo queda bajo responsabilidad del Director o Codirector.

ARTÍCULO 53°.- La readecuación presupuestaria será autorizada por la autoridad a cargo de la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes sin mediar intervención del Consejo Superior, siempre y cuando la mencionada readecuación presupuestaria no altere el monto total aprobado en el proyecto; no supere los porcentajes establecidos en el artículo N°45 ni modifique los objetivos y metas primarios del PEX.

ARTÍCULO 54°.- Se podrán efectuar hasta dos (2) solicitudes de prórrogas las cuales podrán ser ejecutadas una vez que el Director o Codirector reciba contestación favorable por escrito.

ARTÍCULO 55°.- La solicitud de prórroga deberá solicitarse por nota a la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes a través de la facultad correspondiente y ser tramitada con una antelación de veinte (20) días hábiles antes del vencimiento del proyecto. En la misma se deberá explicitar: el tiempo que se requiere y los fundamentos que sustentan el pedido. El incumplimiento de este artículo queda bajo responsabilidad del Director o Codirector.

ARTÍCULO 56°.- Las solicitudes de prórroga no podrán exceder, entre ambos pedidos, el plazo máximo de ocho (8) meses. En todos los casos las solicitudes de prórroga deberán estar avaladas por la facultad donde se ejecuta el PEX.

ARTÍCULO 57°.- La reorientación presupuestaria y las prórrogas serán otorgadas por nota de la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes y deberán ser emitidas con copia para la notificación de la Secretaría Económica Financiera y Auditoría Interna.

6.5 De la contraparte

ARTÍCULO 58°.- Los PEX deberán contar con un aporte (recurso humano, equipamiento, infraestructura, etc.) de contraparte a cargo de la Unidad Académica ejecutora de la convocatoria y/o destinatarios del PEX. El mismo deberá representar una proporción no inferior al 20% del monto total solicitado al Rectorado.

ARTÍCULO 59°.- Podrán contabilizarse como contraparte, los recursos ofrecidos por el actor externo.

6.6 De la rendición

ARTÍCULO 60°.- La rendición consiste en una declaración formal y por el cual se debe dar detalle circunstanciado y documentado de las acciones realizadas y los fondos utilizados para la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 61°.- A los fines de los PEX, el Director o Codirector deberán presentar la rendición de acciones y de fondos, en todo conforme a las normativas vigentes.

ARTÍCULO 62°.- La rendición de los acciones se concebirá conforme a las normativas vigentes y la resolución que respalde la convocatoria en turno, cumplimentando el Director o Codirector con los formularios correspondientes habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 63°.- La rendición de los fondos se concebirá conforme a las normativas vigentes y la resolución que respalde la convocatoria en turno, cumplimentando el Director o Codirector con los formularios y planillas correspondientes y habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 64°.- Los PEX deberán rendirse dentro de los treinta (30) días hábiles inmediatamente posterior al vencimiento (del plazo de ejecución).

ARTÍCULO 65°.- El tiempo para dar inicio al circuito de rendición de acciones y de fondos comienza a correr inmediatamente a partir del primer día hábil posterior a la fecha original de vencimiento del proyecto y si obtuviese autorización de prórroga comenzará a correr inmediatamente al primer día hábil posterior a la fecha en la cual vence la prórroga autorizada por la/el Secretaria/o de Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes, debiendo éste/a informar a la Secretaria Económica Financiera y Auditoría Interna.

ARTÍCULO 66°.- Si el Director y Codirector no realizaran las presentaciones correspondientes a la rendición de acciones y fondos en los plazos establecidos en esta ordenanza, las dependencias a cargo de la administración y control de fondos de esta Universidad se encontrarán facultadas a realizar las intimaciones necesarias de acuerdo a las normativas vigentes.

ARTÍCULO 67°.- El expediente de un proyecto será considerado como cerrado administrativamente si cumple todos los requisitos y procedimientos establecidos en las normativas vigentes.

7. DE LOS CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 68°.- La presentación formal de un PEX constará de dos instancias obligatorias: una instancia informática/digital y una instancia en soporte papel.

ARTÍCULO 69°.- La presentación formal de un PEX mediante instancia informática se realizará a través de la carga en plataforma "UADER Proyecta" habilitada para tal fin.

ARTÍCULO 70°.- La presentación formal de un PEX a través de canales administrativos deberá cumplimentarse a través de la entrega de un (1) juego en soporte papel compuesto por la siguiente documentación:

1. Constancia de carga en plataforma "UADER Proyecta"
2. PEX impreso desde la plataforma "UADER Proyecta"
3. Actas Compromiso originales firmadas con los actores externos
4. CV resumido del Director
5. CV resumido del Codirector,
6. CV resumido del Coordinador de Acciones (en caso que la figura existiera)

ARTÍCULO 71°.- En caso de asociatividad la presentación en soporte papel del PEX se hará en la unidad académica responsable de la gestión y administración del mismo.

ARTÍCULO 72°.- Habiendo corroborado y acreditado el cumplimiento de acuerdo a las condiciones estipuladas en la presente norma, corresponderá a las Secretarías de Extensión de cada facultad remitir a la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes mediante una nota, el listado total de proyectos recepcionados.

8. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 73°.- Todos los proyectos presentados serán sometidos a una instancia de admisión y una posterior instancia de evaluación para su aprobación y financiamiento respectivos.

ARTÍCULO 74°.- Se entiende por Instancia de Admisión, aquella en la cual los PEX serán sometidos a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases y condiciones de cada convocatoria, y al análisis de pertinencia de los mismos.

ARTÍCULO 75°.- Llevará a cabo la tarea de admisión una comisión integrada por los Secretarios de Extensión de cada una de las Facultades dependientes de la UADER y coordinada por el Secretario de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes.

ARTÍCULO 76°.- La Comisión de Admisión tiene la potestad de rechazar un PEX que no cumpla con los requisitos.

ARTÍCULO 77°.- Se entiende por instancia de Evaluación el proceso por el cual los PEX son sometidos a un análisis metodológico, de sustentabilidad y factibilidad económica.

ARTÍCULO 78°.- La tarea de evaluación será llevada a cabo por dos Comisiones. La Comisión de Evaluadores Internos se conformará por dos (2) docentes y un (1) estudiante quienes serán propuestos por cada Facultad en una proporción de 10 a 15 proyectos como máximo por tema de evaluación. La Comisión de Evaluadores Externos se constituirá por evaluadores que se encuentren comprendidos en el Banco Nacional de la Rexuni en una proporción de 10 a 15 proyectos como máximo por tema de evaluación.

ARTÍCULO 79°.- La Comisión Asesora de Secretarios de Extensión coordinará el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 80°.- La operatoria y mecanismos para la implementación de las instancias de admisión y evaluación quedarán expresamente desarrolladas en las bases y condiciones correspondientes a cada convocatoria.

ARTÍCULO 81°.- Por cada Comisión Interna o Comisión Externa se generará un único dictamen producto de la evaluación de cada proyecto. Ambas comisiones presentarán a la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes los resultados parciales obtenidos por cada PEX evaluado, y la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes se encargará de promediar las dos evaluaciones obteniendo un puntaje final que integrará el orden de mérito que deberá ser aprobado por el Consejo Superior siendo sesenta (60) el puntaje mínimo de aprobación sobre un total de cien (100) puntos.

ARTÍCULO 82°.- Una vez aprobado el orden de mérito por el Consejo Superior de la UADER, los directores de los proyectos podrán acceder al expediente en el que cursó la convocatoria y consultar la evaluación del mismo.

Para obtener una copia de la evaluación deberá solicitar mediante nota expedida por la Secretaría de Extensión de la facultad por la que se encauza dicho proyecto.

ARTÍCULO 83°.- El número de proyectos aprobados con financiamiento dependerá de la disponibilidad presupuestaria determinada en cada convocatoria.

ARTÍCULO 84°.- La comunicación del resultado de la evaluación de los proyectos no deberá superar los sesenta días de finalizada la convocatoria.

ARTÍCULO 85°.- Las instancias de Admisión y Evaluación son inapelables.

ARTÍCULO 86°.- La resolución de aprobación del PEX conforme al artículo N°81, expresamente no garantiza ni certifica la participación de sus miembros en las acciones programadas. Cada Facultad deberá corroborar mediante los mecanismos que dispongan, la participación de sus integrantes y extender los correspondientes certificados y constancias.

En dicha resolución se deberá aprobar la liberación de fondos correspondiente a cada uno de los PEX.

En la resolución que trata el presente artículo deberán figurar todos los PEX presentados, indicando el estado de cada uno según haya sido admitido o no admitido y el orden de mérito para los aprobados y no aprobados.

9. DE LA DESVINCULACIÓN CON EL PROYECTO

ARTÍCULO 87°.- En caso de jubilación, enfermedad, fallecimiento, renuncia o cualquier otra situación que impida al Director y Codirector continuar ejerciendo se deberá comunicar por cualquier medio formal u oficial inmediatamente a la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes del Rectorado a través de la Secretaría de Extensión de Facultad mediante la cual fuera el proyecto presentado.

ARTÍCULO 88°.- Si renunciare primero el Director, de manera automática asume el Codirector quien quedará de responsable primario en la administración y ejecución del proyecto aprobado y financiado. De tratarse de un integrante del claustro de egresados, al no tener relación de dependencia deberá procederse según lo establecido en el art. 32.

ARTÍCULO 89°.- Si el Director y Codirector renunciaren, deberán acordar con los integrantes del equipo la proposición de los reemplazantes correspondientes, ajustando los requisitos y perfiles de los postulantes a los establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 90°.- Los cambios de Director y/o Codirector generados deberán ser ratificados o avalados a través del Consejo Directivo correspondiente a la facultad mediante la cual se presentó el PEX, notificando a la Secretaría de Integración y Cooperación con la Comunidad y el Territorio o de funciones equivalentes quien pasará a Consejo Superior la propuesta del cambio para su ratificación definitiva.-

ARTÍCULO 91°.- Si hay acuerdo, la Secretaría de Extensión de cada facultad deberá convocar y coordinar el reemplazo. Si no hay acuerdo la Secretaría de Extensión de cada Facultad deberá designar uno.

ARTÍCULO 92°.- Habiéndose agotado las instancias mencionadas anteriormente y si por alguna causa superior el PEX aprobado con financiamiento no logra ejecutarse, la Facultad a la cual pertenece determinará la continuidad o no del proyecto.

ARTÍCULO 93°.- Los cambios de Director y Codirector, como así también si la decisión de la Facultad fuese no dar continuidad al PEX aprobado y financiado en cuestión, deberán ser tratados en el Consejo Superior.

10. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 94°.- Las sanciones a quienes incurran en demoras, defectos en las rendiciones tanto económicas como técnicas, o en incumplimientos graves se regirán por la normativa que oportunamente dicte el Consejo Superior de la UADER.

11. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 95°.- La Universidad Autónoma de Entre Ríos, deslinda su responsabilidad por todas las acciones u omisiones indebidas por parte de los integrantes del equipo, que durante la ejecución de los PEX pudieran generar daños y perjuicios a terceros, debiendo resarcir los mismos directamente los Directores, Codirectores e Integrantes de los Equipos.